MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ASUNTOS JURIDICOS MEBUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Bucaramanga, 03 de julio de 2025

Señor (a)
Anónimo
Ciudad. -

Asunto: respuesta a queja 707673 - 20250617

En atención a la queja presentada, tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Queja e Informes (CRAET) de la inspección General, realizado el día 21 de febrero de 2025, el cual tomo la determinación de remitir a esta oficina asesora y teniendo en cuenta los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, me permito informar respuesta.

De acuerdo a lo expuesto en el memorial presentado, este carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de las posibles afirmaciones subjetivas, aunado a lo anterior, la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, por lo cual no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias, administrativas y/o judiciales correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la Resolución 04122 del 05 de diciembre de 2024 *"Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan otras disposiciones"*

"Literal E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible infracción, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición". (Subrayado fuera del texto original).

En el entendido de que, lo manifestado carece de información clara y específica sobre referida comportamiento, se le exhorta al ciudadano para que, cuando se pretenda hacer saber la posible comisión de conductas contrarias a la ley, estas deberán ser expuestas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con las debidas pruebas que sustenten éstas afirmaciones, y de los datos de ley de quien pone en conocimiento los hechos, esto con el objetivo de dar un trámite efectivo, ante las autoridades judiciales, administrativas y/o disciplinarias constituidas legalmente para conocer y fallar en derecho, respetando siempre el debido proceso, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Finalmente, sea esta la oportunidad propia para extender nuestro saludo y a su vez reafirmar nuestro compromiso institucional, en coadyuvar de forma efectiva entre el poder, función y actividad de policía, con el objetivo de preservar el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, tal como lo establece el artículo 218 de nuestra constitución Política.

Atentamente,

…

Firmado digitalmente por:
Nombre: Diego Fernando Pinzon Poveda
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana
Cédula: 79748154
Título: Administrador Policial
Dependencia: Comando Operativo De Seguridad Ciudadana
Unidad: Metropolitana De Bucaramanga
Correo: diego.pinzon@correo.policia.gov.co
3/07/2025 4:58:02 p. m.

Anexo: no

Calle 41 No. 11- 44 Piso 2 - Barrio Garcia Rovira - Bucaramanga
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA